



OFERTA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL PARA CARGA GENERAL DE MERCANCIA NO PELIGROSA

GRANPORTUARIA S.A. Compañía transporte de Colombia identificada con Nit. 800.183.661-5, debidamente habilitada por el de Transportes mediante Ministerio Resolución 001936 del 06 de Octubre de 2000, cuya validez legal persiste en virtud de lo señalado por el Artículo 35 del Decreto 173 de 2001, e igualmente inscrita como empresa para la prestación del servicio público de transporte de Operadores de Transporte Multimodal, inscripción homologada por la Impuestos V Aduanas Nacionales que actualmente se garantíza por medio de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No DL020007 aprobada por la DIAN. Presenta la siguiente OFERTA de servicio de Transporte Terrestre Nacional para Carga General de Mercancia No Peligrosa, bajo las siguientes condiciones:

1. OBJETO DE LA OFERTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

NACIONALIZADAGRANPORTUARIA estricto cumplimiento efectuara. en observancia de las leyes nacionales, las Operaciones de Transporte Terrestre Nacional con base en las siguientes tarifas través de los medios convenidas а electrónicos dispuestos por el área comercial, dentro de las cuales se tendrá consideración:

- Los pesos del contenedor indicados incluyen la tara del contenedor.
- Las tarifas de los contenedores de 20' son tarifas para combinar, en caso de no poder combinar se manejara la tarifa de cupo completo o expreso.
- Las tarifas para Carga Suelta (LCL)están sujeta a verificación física de la carga.
- El servicio ofertado no incluye cargue, ni descargue, salvo estipulacion expresa en contrario.
- 2. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA.- El Generador de la Carga. entregara GRANPORTUARIA S.A la descripcion detallada de la mercancia, en la cual como minimo se incluirá, el tipo de mercancia, su peso real, los cuidados especiales a bordo del contenedor, y los demas que el cliente necesarios, considere para que **GRANPORTUARIA** S.A proceda la а

expedicon del correspondiente **MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**¹en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO.- De igual forma, y conforme a lo anterior, el Generador de la Carga sera responsable del incumplimiento estipulado en la resolucion 4100 de 2004 y de la resolucion 1782 de 2009² repecto del peso permitido a transportar en los vehiculos, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 3. VALOR DE LA MERCANCIA.- Para los efectos de la presente oferta de servicio, se tendrá como valor de la mercancía, el que informe el Cliente via e-mail, correo o fax al momento de solicitar el servicio a GRANPORTUARIA S.A., o en su defecto, el que conste el la factura, declaración de importación, documento de continuación de viaje o declaración de transito aduanero (DTA).
- 4. EMBALAJE DE LA MERCANCIA.- EI cliente o su representante / proveedor, será el responsable de embalar (acomodar, graduar, empacar) la mercancía en el contenedor estando dentro del puerto de origen, ya sea contratación de un tercero o por intermedio de sus agentes, y por lo tanto, será por el directo comprometido las irregularidades que se deriven de ese embalaje. El cliente y/o su representante la responsabilidad asumirán desde manipulación de la mercancía en origen y hasta que la entregue al CONTRATISTA en puerto colombiano. De igual manera, si al momento de la inspección física que realice las autoridades aduaneras en el puerto o aduana de transito, se llegase a descubrir incosistencias respecto de la carga y la información consignada en los documentos,

www.granportuaria.com.co

SUPERTRANSPORTE

¹ Decreto 2092 de 2011.- Art 7 "la empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el Manifiesto Electrónico de Carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

² Resoluciones dictadas por el Ministerio del Transporte en las cuales se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.





GRANPORTUARIA S.A. estará en todo su derecho de desistir de la operación.

- **TRAYECTO DEL TRANSPORTE** TERRESTRE.-**GRANPORTUARIA** S.A. como Operador de Transporte de Carga Nacionalizada y DTA, se ajustará a los días, horarios y trayectos establecidos por la ley (Ministerio de Transporte) y/o el transito según autorizacion de la correspondiente Poliza de Seguros del CONTRATISTA o de GRANPORTUARIA S.A. Las cargas que por razones de la operación sean retiradas de la SPRBAQ después de las 15:00 horas, por razones de seguridad no podrán iniciar tránsito inmediato y deberán permanecer en parqueadero hasta el siguiente día con vigilancia privada.
- 6. VEHICULO ENCARGADO DE REALIZAR **TRANSPORTE** TERRESTRE.-GRANPORTUARIA S.A. será la encargada de contratar el vehículo que realizará el desplazamiento del transito del contenedor; para lo cual evaluará de forma estricta el cumplimiento de los requisitos (licencias, permisos y pólizas vigentes) del vehículo y su propietario, la capacidad, pericia y conocimiento del conductor, y de la idoneidad del vehículo referente dimensión y peso de la carga a transportar. De igual manera, los vehículos escogidos por GRANPORTUARIA S.A. no podrán ser modelos mayores a 20 años de antigüedad, deberán estar libres de restricciones o persecución judicial o administrativa y gozar de un perfecto estado mecánico y en óptimas condiciones para el cargue de la mercancía seco). Asimismo, GRANPORTUARIA S.A. se reservará el derecho de rechazar los vehículos que no reúnan las condiciones arriba expresadas, y realizará al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos, el pago de los fletes de acuerdo a la tabla que ordena el Ministerio de Transporte.
- **7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** En cumplimiento de lo establecido por el Ministerio del Transporte³, seran Obligaciones de las partes las siguientes:

7.1. GRANPORTUARIA S.A

 a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

³ Decreto 2092 de 2011 Art 12 Obligaciones.

- b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;
- c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina;
- d) Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio;
- e) Pagar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;
- f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la normatividad vigente
- g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el valor a pagar que pacten las partes.

7.2. EL GENERADOR DE LA CARGA.

- a) Pagar el flete a la empresa de transporte, completa y en la oportunidad prevista en el contrato o a falta de estipulación en este, en la oportunidad prevista por la ley
- b) Cargar o descargar la mercancía dentro de los tiempos pactados;
- c) Adecuar la logística para la ubicación de los vehículos de transporte de carga para cargue y descargue en los lugares de origen o destino.
- **DEVOLUCION DE CONTENEDORES** 8. VACIOS -FΙ cliente pagará GRANPORTUARIA S.A., para que realice la devolución de los contenedores vacios, de conformidad con la cotización remitida por el área comercial, previéndose que el tiempo de devolución es de 5 días habiles despues del descarque de mercancia BUENAVENTURA y 7 días habiles despues del descargue de mercancia para COSTA ATLANTICA para retornar con cargas de compensación.
- 9. STAND BY. El Stand-By, será cancelado por el cliente y tendrá un costo diario de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) MCTE, y aplica para demoras superiores a 12 horas en el descargue de la mercancía en el depósito de destino, y para demoras mayores a 6 horas en el descargue del contenedor vacío para devolución en patio de la naviera.

La claúsula aplica cuando los patios de contenedores, demoren en la recepción de las unidades vacías, por lo cual el cliente asegurará LA RECEPCIÓN DE LOS CONTENEDORES EN LOS PATIOS DE LA

www.granportuaria.com.co

SUPERTRANSPORTE





NAVIERA (ciudades interiores), con el pago del drop off en puerto o aduana de transito, pago de depósito y verificación con la naviera, respecto a la asignación de patio.

PARAGRAFO.- Los anteriores valores se encuentran regulados por el Ministerio de Transporte de acuerdo al Artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015

POLIZA DE **SEGURO** DE MERCANCIA PARA EL GENERADOR DE CARGA.- El cliente se obliga a tomar por su cuenta, con una compañía de seguros legalmente constituida y con representación en el territorio nacional, una póliza de seguro responsabilidad civil contractual extracontractual que cubra la carga transportada y los daños a terceros, y la cual deberá ser presentada a GRANPORTUARIA

La póliza de seguro mencionada en esta cláusula, podrá ser ofrecida por **GRANPORTUARIA S.A.** a traves de su Esquema de Seguridad.

POLIZA DE **SEGURO** DE **GRANPORTUARIA S.A.- Granportuaria S.A:** cuenta con una poliza de transporte que cubre responsabilidad frente a la carga transportada. Esta poliza opera por via de subrogación. El limite de cobertura de la poliza de GRANPORTUARIA S.A. como transportador terrestre es de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), por despacho para todo tipo de mercancia, en el evento que el valor de la carga a transportar supere este limite, se debe asegurar el exceso para cubriemiento total de carga.

Las caracteristicas y condiciones de la poliza de tranporte terrestre de **GRANPORTUARIA S.A.** son las estipuladas en el Esquema de Seguridad.

12. ALCANCE DE LA PÓLIZA DE SEGURO TOMADA POR GRANPORTUARIA S.A.- La póliza de seguro tomada por GRANPORTUARIA S.A., tiene un deducible aplicable al valor de la pérdida del 8% para todos los eventos.

Las reclamaciones se haràn únicamente vìa subrogaciòn. En caso de no aceptar el valor del seguro por exceso, cuando se supere el límite de cobertura de la póliza de responsabildiad del transportador, el cliente deberá suministrar una certificacion expedida por la compañia de serguros, en la cual exonera a **GRANPORTUARIA S.A.** de cualquier responsabilidad, incluyéndosele

como asegurado adicional. Para todo tipo de carga la responsabilidad será la del valor declarado de la mercancía por parte del cliente o del generador de carga y para lo cual se deberá tener en cuenta el valor del costo de la mercancía. En el evento que el cliente desee asegurar el flete exterior, el flete interior y los gastos adicionales deberan reportados a GRANPORTUARIA S.A. en forma independiete al valor de la mercancia para puedan debidamente estos ser reportados a la aseguradora.

PARAGRAFO 1. El cliente deberá informar a GRANPORTUARIA S.A. el alcance y las restricciones de la poliza de seguros a la mercancia tomada por él, mediante el diligenciamiento del Formato de Solicitud del Cliente Servicio de Transporte Terrestre y/o Operaciones de Transporte Multimodal y mediante la entrega de una copia de la poliza del generador de la carga. En el evento que el cliente no informe de las condiciones de su poliza y estas no sean cumplidas por GRANPORTUARIA S.A se exonera a a transportadora de cualquier responsabilidad sobre la carga transportada.

PARÁGRAFO 2. No se asegura utilidad ni Lucro Cesante y Daño Emergente.

PARÁGRAFO 3. Se entenderán como gastos adicionales: Bodegajes y acondicionamiento de embalaje, siempre y cuando sean inherentes con la movilizacion.

PARÁGRAFO 4. El valor del deducible de la póliza contratada por GRANPORTUARIA S.A., en caso de pérdida deberá ser asumido por el generador de la carga.

PARÁGRAFO 5. Para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones no se ampara el saqueo.

PARÁGRAFO 6. Para materiales de naturaleza frágil y quebradiza, maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones, no se ampara la Avería Particular.

- 13. DERECHO DE RETENCIÓN: GRANPORTUARIA S.A., podrá hacer uso del derecho de retención consagrado en el Articulo 1.033 del Código de Comercio, por el no pago del flete o gastos generados en la operación, y que sean por cuenta del Cliente.
- 14. NO EXCLUSIVIDAD.- La presente oferta no entraña exclusividad alguna para las partes, por lo que GRANPORTUARIA S.A. puede prestar el mismo servicio a terceros y el Cliente puede contratar a otros transportadores, para que movilicen su carga

www.granportuaria.com.co





en los mismos trayectos a que se refiere esta oferta.

14. VIGENCIA DE LA PRESENTE OFERTA DE SERVICIO .- Una vez suscrita por las partes, tendrá una vigencia indefinida. Podrá darse por terminada en cualquier momento, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando la parte que desee la terminación, avise a la otra por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses, respecto de la fecha en que quiera dejar sin efectos la presente oferta. En este evento, no se causara indemnización alguna por el solo hecho de la terminación, pero se tendrán que cumplir los transportes pendientes y se mantendrán las acciones a favor de las partes por posibles incumplimientos de la otra parte. 15. FORMA DE PAGO: Para las primeras operaciones se contara con el pago anticipado a la liberación de los documentos y una vez se establezca una relación comercial constante se procederá con la solicitud de aprobación de Crédito previo visto bueno por Gerencia Financiera parte de Granportuaria. Las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

GRANPORTUARIA S.A. en caso de generarse incumplimiento en el plazo del pago de las Facturas tendrá la facultad de declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

Respetuosamente,

MAYIE ANDREA VASQUEZ HORTA
Representante Legal
GRANPORTUARIA S.A.
Nit. 800.183.661-5

SUPERTRANSPOR





www.granportuaria.com.co